REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2010 0757** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Harold Andrés Ríos Torres en los términos y para los fines del poder conferido, por la señora Silvia Torres Gutiérrez.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

De otro lado, para resolver la anterior solicitud de nulidad allegada por el apoderado de la señora Silvia Torres Gutiérrez, se advierte, que no es procedente darle trámite a esta, por cuanto, no se sustenta en las causales expresamente autorizadas por el legislador en el Código General del Proceso, téngase en cuenta que las causales de nulidad son de carácter taxativo y por ende no susceptibles de aplicación e interpretación por analogía, se concluye, que los fundamentos sentados en la solicitud de nulidad no se encuadran dentro de la taxatividad o especialidad que en materia de nulidades que ampara la norma en cita.

Igualmente, deberá estarse a lo decidido en auto del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se resolvió a su favor el incidente de levantamiento de medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-749486 (cd. 5).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **010 2017 01044** 00

Para resolver el memorial que antecede, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20084723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **11** del mes de **agosto** del año **2022** a las **3:00 pm.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará

publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize,** por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

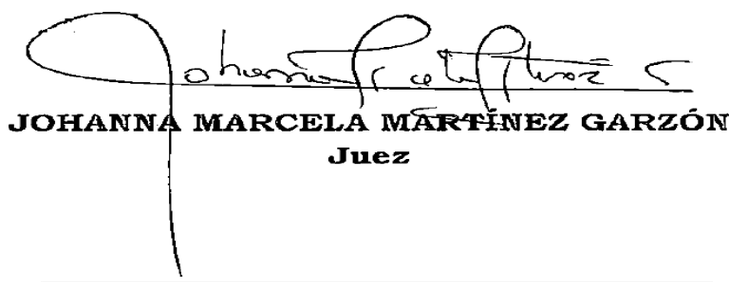

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **086 2018 00344** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln a través de la operadora de insolvencia señora Sandra milena Botero Lizarazo en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso **únicamente** contra el demandado **Albin Navarro Portala** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida el 9 de marzo de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ofíciese al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

El oficio aquí ordenado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2006 00196** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2006 01052** 00

Para resolver en anterior memorial, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de correo electrónico y/o el medio más expedito solicítesele al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Guadua, para que en el menor tiempo posible indique las resultas del trámite dado al despacho comisorio 1649, el cual fue remitido por correo certificado. Con el remisorio adjunte copias de los folios 175 a 186 y 188. (artículo 11 del Decreto 806 de 2020). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2018 00611** 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá desglósense los folios 19 a 20 de este paginario y agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2006 01005** 00

Vista la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **075 2019 02072** 00

Para resolver la solicitud que antecede, previo a aplicar sanciones, se ordena oficiar nuevamente a la señora Olga Lucia Figueroa Escobar en los términos señalados en el auto del 29 de octubre de 2021 (fl. 18), instándosele para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 6, 8 vto. a 11 y 19.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, se requiere al demandado, con el fin de que preste la colaboración necesaria para que la medida de embargo decretada en auto del 8 de abril de 2021 (fl. 6), que recae sobre los cánones de arrendamiento que percibe respecto del inmueble ubicado en la calle 116 n.º 55C-40, recordándosele los deberes y responsabilidades de las partes acorde a lo establecido en el artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **038 2018 01012** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Hernel David Alvarado Galeano en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 56 a 57 de este paginario, comoquiera que no corresponden para el presente asunto y agréguense al expediente respectivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2009 00577** 00

Para resolver el pedimento de la parte demandante, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente que puede solicitar las copias del expediente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la aludida Oficina de Apoyo para su revisión y obtención de la información que considere pertinente.

De otro lado, vista la comunicación proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase con el escaneo del expediente de la referencia y remítase a dicho Juzgado.

Finalmente, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2017 02069** 00

Para resolver el anterior pedimento, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa HDO 550 (fl. 14), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas HDO 550 de propiedad del demandado. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Ahora, toda vez que el extremo actor está comunicando el lugar a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este, por lo que en el oficio deberá incluirse dicha información (fl. 23).

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $23´000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **020 2019 01908** 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE**:

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 19 de noviembre de 2019 (fl. 2). Por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, OFÍCIESE al BANCO DE LA REPÚBLICA informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 2988, en la suma de $12’000.000, para un valor total de $32’000.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 6). Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

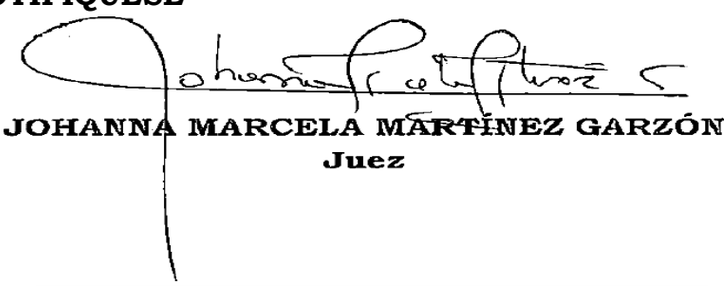

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **057 2018 00279** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 2018-00092 de Banco BBVA Colombia S.A. contra Celiar de Jesús Niño Blanco. Limítese la medida a la suma de $75'000.000. Ofíciese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **052 2019 00960** 00

Para resolver el anterior pedimento, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, comuníquesele a los Juzgado 6 y 50 Civil del Circuito de esta ciudad respectivamente que **no es posible tener en cuenta sus embargos de remanentes**, por cuanto obra con anterioridad solicitud similar del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso ejecutivo 12020-318 de Eduardo Antonio Carreño y Myriam Sánchez de Carreño contra Certerian

EWS S.A.S. y Velstand Investmen S.A.S, los cuales se tuvieron en cuenta mediante proveído del 12 de noviembre de 2020. OFÍCIESE.

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente obre en autos la comunicación junto con el anexo allegado en el que da cuenta que la medida cautelar decretada en el sub examine respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1762309 fue cancelada en aplicación al artículo 468 del C.G.P., con ocasión del embargo ejecutivo con acción real decretado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar y en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **039 2018 00187** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Hildegar González Viña como empleado de la empresa Laboratorios Rety de Colombia. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $30’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

De otro lado, acorde a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en efecto se observa a folio 64 que la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla informó no acatar la medida por los motivos allí expuestos, no obstante se hace necesario **oficiar** a dicha entidad para que proceda a acatarla en cumplimiento a las **previsiones establecidas en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso,** comoquiera que el rodante de placas UUZ 190 tiene prenda a favor de la aquí demandante Finanzauto.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2012 01595** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hugo Duque Arias y conferido por la demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **018 2019 00096** 00

Agréguense a los autos la anterior manifestación allegada por la parte actora, junto con sus anexos, en los que dan cuenta respecto a la publicación del emplazamiento ordenado al acreedor hipotecario, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Al tenor del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014 concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase al registro del emplazamiento aquí ordenado y contabilícese el término indicado en el inciso 6 del art. 108 del C.G. del P., para los fines establecidos en la norma en cita. La Oficina de Apoyo deje las constancias del caso, y adjúntese copia del registro.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **018 2019 00096** 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado Brandon Sneider Cárdenas Siachoque como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2013 00540** 00

Para resolver el anterior memorial, al tenor del artículo 468 del C.G. del P., se advierte que por ahora no es procedente decretar medidas cautelares como la pretendida, toda vez que en el presente asunto se está persiguiendo la garantía real establecida en el canon en cita, siendo improcedente cualquier otro tipo de embargo, hasta tanto, se haya realizado el remate o la adjudicación conforme dispone el numeral 5 inciso 7 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2017 01038** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano y conferido por la entidad bancaria demandante.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento allegado por el curador Hugo Fernando Delgado González, acorde a lo manifestado y acreditado se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Adriana Maribel Pantoja** de conformidad con el numeral 7° del canon 48 del C.G. del P., para que continúe representando al demandado

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem,* concordante con el Decreto 806 de 2020. Para el efecto téngase en cuenta que la dirección electrónica que registra es pantojaabogadosasociados@fhotmail.com, calle 12 B n.º 6-58 oficina 204 de esta ciudad, teléfono 31420460904[1].

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

[1] Información tomada del proceso 11001400302220180044700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 00970** 00

Visto el escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 4 de octubre de 2019 (fl. 172), en el sentido de indicar que se tiene como cesionaria del crédito a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A.S como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2016 00394** 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce a la abogada Luisa Fernanda Silva Gómez, como apoderada judicial de la demandante cesionaria en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2008 00407** 00

Visto el escrito que antecede, previo a relevar a la secuestre Jacqueline Villazon Moreno, se le requiere para que proceda aceptar el cargo al que fue designada en auto del 12 de agosto de 2021 (fl. 274), indicándosele que deberá manifestarlo por escrito y allegar memorial a través de correo electrónico. Comuníquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso (art. 11 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **014 2017 00588** 00

Obre en autos la anterior rendición de cuentas allegada por el secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes (fl. 198).

De otro lado, teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 189 a 191 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2019 00663** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20430464 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

La parte demandante proceda con el retiro y diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00198** 00

Si bien se está dando cumplimiento a los requerimientos realizados en autos anteriores, aportándose los certificados catastrales echados de menos, de la revisión del expediente se advierte que las experticias allegadas datan de aproximadamente 3 años, por lo tanto, se le insta al extremo actor en el menor tiempo posible proceda a aportarlos actualizados y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

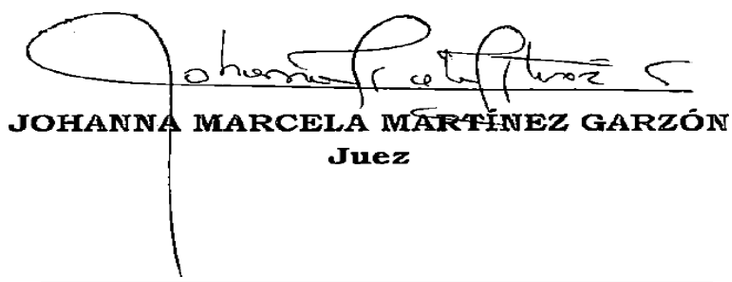

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2019 01994** 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por el apoderado de la parte demandante se le pone en conocimiento el informe de títulos de fecha 8 de febrero de 2022 (fl. 48), en el que da cuenta que para esa data no existían depósitos judiciales constituidos para el *sub examine*.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión de crédito deberá corregirse el nombre del Juzgado al que se dirige tal pedimento, asimismo aclárese cuál es la obligación que se cede comoquiera que la que aquí se ejecuta corresponde al pagaré sin número por valor de $21’744.161,49.

Finalmente, para resolver la solicitud que antecede, por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por seis (6) meses a partir de la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2018 00062** 00

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del micrositio del juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2863967/55264872/154-012E.pdf/a83f3c26-de38-4b46-a1cd-7ddd06482353, se observa que le asiste razón a la memorialista, por lo tanto, al no haberse realizado la debida publicidad del auto adiado 26 de noviembre de 2020 (fl. 49 cd. 1), por lo tanto, se dispone, que junto con el presente proveído publíquese la aludida decisión.

No obstante lo anterior, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **080 2017 00495** 00

El anterior despacho comisorio n.° 6143 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fl. 41 a 43)

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 28 de octubre de 2021. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, del avalúo del bien mueble vehículo de placas BXN 894 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 45 a 46).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **009 2017 01176** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

1. Decretar el embargo del vehículo de placas MJX 346 de propiedad del demandado. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

2. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 11001310304020200009500 de Bancolombia contra Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo. Limítese la medida a la suma de $49'000.000. Ofíciese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el juzgado de origen, en la que informa que procedió a realizar conversión de títulos en cuantía de $5'318.435,73, por lo tanto, por la Oficina de Apoyo (área de títulos), procédase de conformidad a lo señalado en el auto del 5 de septiembre de 2018 y 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **058 2018 00129** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si se llegó a algún acuerdo extraprocesal celebrado por las partes, se les requiere a estas, para que en el término de cinco (5) días informen lo relativo a ello. En caso positivo lo deberán así indicar y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo hagan saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras de continuar con el trámite respectivo tanto de la demanda acumulada, así como de la principal.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **060 2016 01169** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 56. La medida se limita a la suma de $90’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante conforme a lo señalado en su escrito.

NOTIFÍQUESE

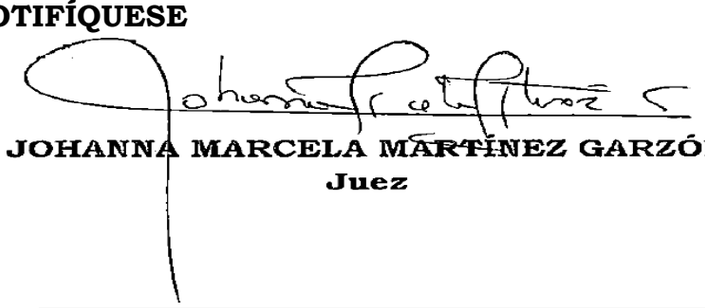

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 01121** 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la sociedad Depósito de Vehículos New Buenos Aires, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00237** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 51345, dirigido a la Policía Nacional Sijin, el cual fue retirado el 17 de septiembre de 2019 (fl. 43).

De otro lado, se **requiere** a la demandada para que en el menor tiempo posible proceda a suministrar la información pedida por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, recordándosele los deberes los deberes y responsabilidades de las partes acorde a lo establecido en el artículo 78 del C.G. del P.

A la par, **requiérase** al Parqueadero Bodegas Judiciales Nueva Colombia, para que informe sus instalaciones fue dejado el vehículo de placas TEO954, en caso positivo indique, desde que fecha, quien lo dejó allí, con base en qué orden se procedió a aprehender el citado automotor, y remita la documentación (inventario y demás) repose en sus instalaciones. **Ofíciese.**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2016 01521** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Vladimir León Posada en los términos y para los fines del poder de conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2019 01453** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria así como el de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar César Augusto Aponte Rojas, y la calidad en que dice actuar cada sociedad en mención.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2013 00153** 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá desglósense los folios 143 a 145 de este paginario y agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2017 00759** 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por Central de Inversiones S.A., no obstante, téngase en cuenta que por auto del 2 de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2017 00948** 00

Para resolver el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se le indica que de la revisión del expediente aún no obra el despacho comisorio diligencia, puesto que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia no ha procedido con la devolución de este conforme se le solicitó en oficio O-0521-48.

Por lo tanto, **requiérase** de manera **inmediata** al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 142) y comunicado mediante oficio O-0521-48 radicado el 9 de junio de 2021, mediante correo electrónico (fls. 150.), lo cual se requiere con carácter urgente a fin de continuar con el trámite del proceso. Con el remisorio adjúntese la comunicación señalada.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2019 00359** 00

Para resolver los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, se le indica que, por auto del 28 de enero de 2022, se le reconoció en este asunto para actuar en representación del ejecutante, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, procédase a actualizar el despacho comisorio, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósense los folios 230 a 231 de este paginario, comoquiera que no corresponden para el presente asunto y agréguense al expediente respectivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fl. 232), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 236 vto, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy y conferido por la demandante.

En consecuencia, se reconoce a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo o como apoderado judicial de la cesionaria – demandante en cita en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 236).

NOTIFÍQUESE

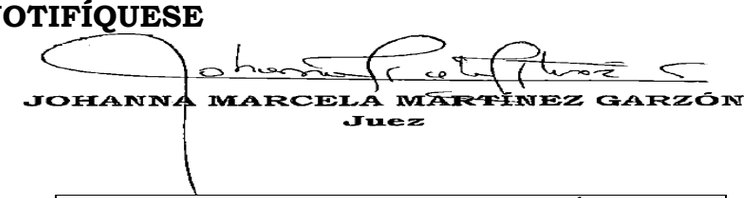

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2014 00277** 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el abogado de la adjudicataria señora Martha Cecilia Cáceres Quiroga, mediante los cuáles dan cuenta del pago de impuestos realizados respecto de los bienes inmuebles objeto de remate correspondiente a los años 2015 a 2019 y 2022 correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141368 y 2015 a 2020 y 2022 respecto al bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20141495, por un total de $ 13’132.000, así como el pago de valorización respecto del segundo inmueble en cita por un valor de $1’203.000 y el pago de cuotas de administración en cuantía de $50’715.892, para un total de $65’050.892, como se está acreditando en los documentos vistos a folios 344 a 353 de este paginario, y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora, sería del caso ordenar la devolución de los dineros en líneas atrás señalados, sin embargo, y en aplicación al numeral 5 del artículo 455 del C.G. del P., se requiere a la rematante para que en el menor tiempo posible informe si los bienes inmuebles adjudicados ya le fueron entregados por parte del secuestre, en caso positivo acredítese e indíquese en qué fecha acaeció.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por la apoderada del demandado, se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Oficina de Apoyo para los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su revisión y obtención de la información que considere pertinente, a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link "*Estado electrónicos".*

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2019 01641** 00

Visto el escrito que antecede (fl. 28) el Despacho advierte que no es posible acceder a lo solicitado por el cesionario, toda vez que dentro del presente asunto no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos.

No obstante, si lo pretendido por el demandante es la cesión del crédito a favor de Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención deberá adecuar el escrito.

De otro lado, para resolver la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, deberá estarse a lo dispuesto en los párrafos anteriores, por cuanto no se ha reconocido a la Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención como cesionaria del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **010 2016 01464** 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad (fl. 204), en la que da cuenta que no procedió con el registro del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas ZYL 542, por los motivos allí expuestos.

No obstante lo anterior, líbrese **oficio** de manera **inmediata** a la Secretaría de Movilidad solicitándosele proceda a registrar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del rodante de placas ZYL 542 acorde a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020 corregido en providencia del 11 de febrero de 2021 y comunicado en oficio O-0221-320, agregándose que respecto a la inconsistencia señalada en su comunicado 7102757, se debe a que en los oficios 0325 y 1437, por error de digitación se plasmó que el número del proceso era 11001400305**8**20160146400, cuando lo correcto era 11001400305**10**20160146400, comoquiera que el Juzgado de origen es el Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, el cual se continuó con la ejecución en este Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual al ser consultado en el sistema siglo XXI como en la página de la Rama Judicial figura registrado con el segundo radicado en mención, tratándose del mismo proceso adelantado por Banco Davivienda S.A.. contra Jairo Iván Castro Moreno.

De otro lado, de conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede, líbrese **oficio** de manera **inmediata** a la Policía Nacional Sijin, solicitándosele proceda a registrar el levantamiento de la medida cautelar – aprehensión decretada respecto del rodante de placas ZYL 542, toda vez que si bien inicialmente le fue comunicado por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá dicha aprehensión dentro del proceso 11001310304320150067 8, en oficio 767 del 27 de abril de 2016 (fl. 67), esta medida fue desplazada por el presente asunto en virtud al artículo 468 numeral 6 del C.G. del P., por cuanto nos encontramos frente a un proceso con garantía prendaria, aunado a ello dicha aprehensión y diligencia de secuestro nos fue dejada a disposición como da cuenta la documental vista a folios 66 a 94, 99 y 101.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos, se insiste, de manera inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **032 2016 00759** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Edsy Moncada Fajardo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

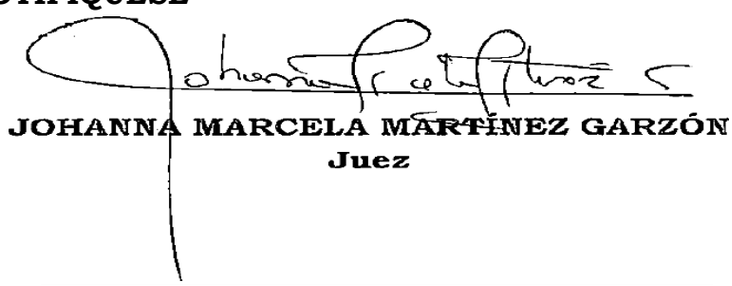

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **016 2014 00721** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez y conferido por la demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2015 00799** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica al memorialista que la Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención mediante, no es parte dentro de este asunto, toda vez que no obra documento contentivo de la cesión de crédito celebrada a favor de esta, por lo tanto, el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez reconocido dentro de este asunto obra como apoderado de la demandante Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia en Liquidación, por ende, su renuncia debe estar dirigida y aceptada por dicha entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2006 00793** 00

Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S., designado en auto adiado 8 de marzo de 2018 (fl. 226), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se le releva del mismo.

Ahora, sería del caso nombrar nuevo secuestre, sin embargo, se observa que aún no obra en el proceso las resultas del despacho comisorio 2323, el cual fue retirado desde el 18 de junio de 2018, por lo tanto, se requiere al demandante para que en el menor tiempo posible acredite el diligenciamiento del citado comisorio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **036 2012 00648** 00

Para resolver el anterior memorial, se le remite a lo dispuesto en auto del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió la presente sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2007 01531** 00

Obre en autos la comunicación proveniente de la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S., en la que da cuenta que en dicho establecimiento se encuentra el vehículo de placas CCU 669, objeto de embargo, aprehensión, secuestro y que fue adjudicado en remate por cuenta del crédito al demandante Banco Colpatria, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar y en conocimiento de las partes.

No obstante lo anterior, se **requiere** al Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., para que informe desde qué fecha fue dejado en sus instalaciones el rodante de placas CCU 669, quien lo dejó allí, con base en qué orden se procedió a aprehender el citado automotor, y remita la documentación (inventario y demás) repose en sus instalaciones. **Ofíciese.**

Igualmente, se **requiere** al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Asimismo, informe si procedió con la entrega del automotor de placas CCU 669 al Banco Colpatria a quien en auto del 17 mayo de 2012 se le adjudicó, ordenándose entre otras que el auxiliar de la justicia procediera con la entrega de este.

A la par, se **requiere** al Banco Colpatria para que informe si el rodante en líneas atrás citado que le fue adjudicado le fue entregado por parte del secuestre, en caso positivo, indique en qué fecha y si actualmente se encuentra en su poder o si sabe el paradero de este.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

De otro lado, para resolver la anterior solicitud (fl. 310 a 315), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Edgar Jair García Ríos y conferido por la demandante cesionaria; sin embargo, se reconoce al abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey, como apoderado judicial de la ejecutante cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.., en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2017 01504** 00

Visto el escrito que antecede, se le pone en conocimiento a la parte demandante que acorde a la consulta general de títulos vista a folio 118 de fecha 3 de febrero del año en curso para esa data no se encontraron títulos constituido para el presente asunto.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad.

De igual manera ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (4)

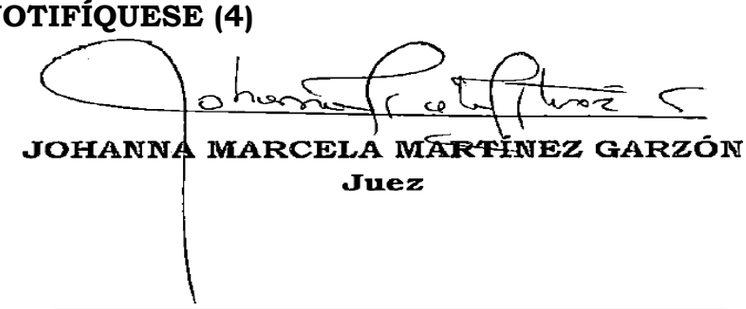

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2017 01504** 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (4)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2017 01504** 00

Se INADMITE la anterior **demanda acumulada** de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 4634 *ibídem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Por otra parte, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se sirva **abonar** la demanda **acumulada** de la referencia a este Juzgado, en el Acuerdo 1472 de 2002 (artículo 7º, numeral 4º) modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015.

NOTIFÍQUESE (4)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2017 01504** 00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha, puesto que se trata de la misma demanda acumulada.

Por lo tanto, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que estén más atentos a sus labores y no creen cuadernos adicionales a los existentes, debiendo agregar los memoriales al que corresponda.

NOTIFÍQUESE (4)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2019 00512** 00

Para resolver el anterior pedimento, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel E. Martínez Pinto y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

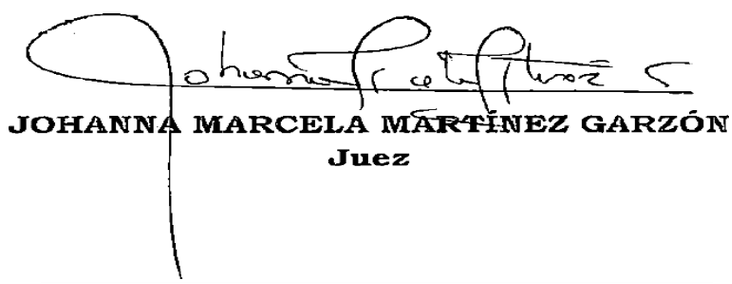

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **084 2019 01052** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica al memorialista que la Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención mediante, no es parte dentro de este asunto, toda vez que no obra documento contentivo de la cesión de crédito celebrada a favor de esta, por lo tanto, el profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez reconocido dentro de este asunto obra como apoderado de la demandante Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia en Liquidación, por ende, su renuncia debe estar dirigida y aceptada por dicha entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **079 2019 02248** 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa SWS 886 (fl. 60) se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas SWS 886 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Igualmente, se requiere al ejecutante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $27´600.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2011 00517** 00

Por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312, concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aceptar la transacción del litigio** a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo instaurado por Parque Real P.H. contra Germán Silva Sarmiento.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por **transacción**.

TERCERO: **DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[2]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[3].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **031 2017 00774** 00

Para resolver el anterior pedimento, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá infórmesele al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que el proceso de la referencia por auto del 22 de septiembre de 2021 fue terminado por desistimiento tácito y mediante oficio O-1021-2762 se le comunicó dicha decisión dejándole a disposición los remantes, adjuntándose el oficio O-1021-2761, los cuales se remitieron al correo electrónico de dicho Juzgado el 23 de noviembre de ese año.

No obstante lo anterior, remítasele nuevamente los aludidos oficios.

De otro lado, para resolver el memorial visto a folio 90, deberá estarse a lo dispuesto en párrafos atrás.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2019 00688** 00

Previo a requerir al Juzgado 31 de Familia de Bogotá, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 1718, el cual fue retirado el 18 de julio de 2019 (fl. 18).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2012 01611** 00

Teniendo en cuenta el pedimento que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 70560 (fl.30 y 31 vto.), requiérase al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima DATT Sede Operativa Ortega para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de junio de 2013 (fl. 9) y comunicado mediante el oficio 1715, del cual se dio traslado mediante oficio MT n.º 20134050378281 (fls. 15 a 17), oficio 5276. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. Con el remisorio acompáñese copia de las comunicaciones señaladas junto con el folio 40 de este paginario. **Oficiese.**

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2002 01230** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica a la memorialista que el despacho comisorio se expidió desde el 30 de marzo de 2016 (n.º 70), el cual fue retirado desde el 4 de abril de ese año sin que hasta el momento obre las resultas de este o se haya acreditado su diligenciamiento.

Por lo tanto, si lo pretendido es la actualización de este se le requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al aludido comisorio o para que proceda con la devolución de este o en su defecto aporte denuncia de pérdida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2014 0502** 00

Previo a reconocer al abogado Ronald Steve Nankervis Mateus como apoderado de la demandante cesionaria, el poder especial deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2012 1575** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bayardo Riaño en favor de Clara Inés Quiñones.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Clara Inés Quiñones.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, obre en autos la respuesta llegada por el Juzgado de origen en la que da cuenta que procedió a realizar conversión de títulos en cuantía de $926.826, los cuales acorde a lo acreditado en el proceso ya se pagaron al demandante como da cuenta los folios 153 a 155 sin que a la fecha haya otros depósitos judiciales como se avizora en la consulta general de títulos de fecha 1º de junio hogaño (fl. 171).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2015 00105** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez y conferido por la demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2019 00526** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 44. La medida se limita a la suma de $80’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante conforme a lo señalado en su escrito.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2019 00526** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá córrase traslado al extremo demandado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **051 2018 00496** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Diana Marcela Celis Orjuela como empleada de la Compañía Proacceso S.A.S. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $95'000.000. Ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **031 2018 00244** 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede ofíciese al Banco Falabella. Con el remisorio adjúntese copia del folio 6 de este paginario.

De otro lado, visto el escrito obrante a folio 95 del cuaderno principal y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $88’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá córrase traslado al extremo

demandado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por el término de 3 días.

Finalmente, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que agreguen los memoriales, oficios, comunicaciones y/o constancias que se expidan al cuaderno que corresponda. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo. Por lo tanto, de manera **inmediata** deberá procederse a agregar las actuaciones correspondientes al cuaderno principal y al cuaderno de medidas cautelares respectivamente, posterior a ello realizarse de manera correcta la foliación de dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **031 2018 00244** 00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00253** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera mencionada en el escrito obrante a folio 40. La medida se limita a la suma de $35'000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **057 2016 01080** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de RF Encore S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a RF Encore S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 01299** 00

Para resolver el pedimento que antecede, el despacho por ahora se abstiene de dar trámite al avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-987930, comoquiera que no obra el despacho comisorio n.º 182 diligenciado, por ende, no se ha materializado la orden de secuestro.

Port lo tanto, se insta a la parte demandante que acredite el diligenciamiento de este.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2018 00483** 00

Incorpórese a los autos la comunicación que antecede proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y téngase en cuenta para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, como quiera que se está comunicado acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por el aquí demandado, en consecuencia, bajo el amparo del artículo 555 *ejusdem*, el presente asunto **continuará suspendido** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

Por lo tanto, ofíciese informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **052 2017 00330** 00

Acorde al informe obrante a folio 154 de este paginario, se observa que la liquidación de crédito y costas por total de $3’519.191 aprobadas, se encuentran pagas.

Así las cosas, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[4]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[5].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[4] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[5] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **072 2016 00024** 00

Acorde al informe obrante a folio 185 de este paginario, se observa que la liquidación de crédito y costas por total de $31’192.179,45 aprobadas, se encuentran pagas.

Así las cosas, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[6]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[7].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[6] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[7] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

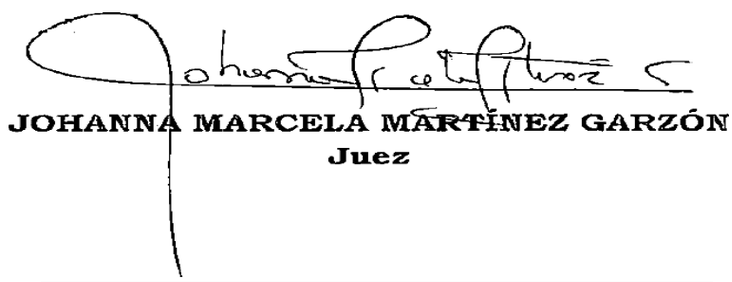

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de 2022
Por anotación en estado n. º 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ